Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550012172 DE 26/02/2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI** con código DANE **305001024623** para el año lectivo 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual**: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación**: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de prescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

En la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2023 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740



posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI** con código DANE **305001024623** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	NÚCLEO EDUCATIVO	DISTRITO
Cra 32 # 92 C 43	**916**	**Medellín**

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada **Noche** ofrece los grados de,ciclos**, Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°,11**, **y** Educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados **CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, CLEI V, CLEI VI,** de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	00126	16/01/2009
Jardín	00126	16/01/2009
Transición	00126	16/01/2009
1°	00126	16/01/2009
2°	00126	16/01/2009
3°	00126	16/01/2009
4°	00126	16/01/2009
5°	00126	16/01/2009
6°	00126	16/01/2009
7°	00126	16/01/2009
8°	00126	16/01/2009
9°	00126	16/01/2009
10°	001233	18/09/1997
11°	001233	18/09/1997
CLEI I	2666	27/03/2000
CLEI II	2666	27/03/2000
CLEI III	2666	27/03/2000
CLEI IV	2666	27/03/2000
CLEI V	2666	27/03/2000
CLEI VI	2666	27/03/2000

La señora **ALBA MILENA RAMOS ALMANZA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **4287456** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI** , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **7,33%**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI** , cuyo primer grado autorizado es **Prejardín y educación formal de adultos CLEI I** , las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
CLEI I	$ 1.325.136	$ 132.514
CLEI II	$ 1.325.136	$ 132.514
CLEI III	$ 1.325.136	$ 132.514
CLEI IV	$ 1.325.136	$ 132.514
CLEI V y CLEI VI	$ 1.457.649	$ 145.765

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2025, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: autorizar otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Duplicado de diploma a solicitud del usuario de cobertura	$ 10.604
Copia de acta de grado para egresados de cobertura	$ 5.784
Certificados, constancias de estudio de grados cursados para exalumnos	$ 5.784

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar la presente resolución al Representante Legal de **COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO SEPTIMO: Compulsar copias del presente acto administrativo al proyecto Supervisión Educativa y al programa jurídico de esta Secretaría, a efectos de iniciar y determinar si existe merito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta la disparidad entre la oferta de servicios educativos autorizada en la licencia de funcionamiento con respecto al diligenciamiento de la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la prestación del servicio educativo., de conformidad con el parágrafo 2, articulo 17 de la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:	Revisó / Aprobó
Programa de Acreditación y Reconocimiento	Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Despacho
Karen Yarley Rivas Ruiz Profesional Universitario Programa, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que MUNICIPIO DE MEDELLIN, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co
Destinatario: lrojas@minutodedios.org, mpulgarin@minutodedios.org, aramos@minutodedios.org
Asunto: Documento - 202530093051

Constancia de envío: 2025-mar-06 10:00:43 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de entrega en servidor de correo: 2025-mar-06 10:00:46 GMT-05:00

Correo electrónico: aramos@minutodedios.org, lrojas@minutodedios.org, mpulgarin@minutodedios.org
Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <010001956bf920d6-c7197839-3435-4b4f-a26b-6ecdc5755f0f-000000@email.amazonses.com> [InternalId=36575941493608, Hostname=LV3PR22MB5794.namprd22.prod.outlook.com] 16941 bytes in 0.436, 37.939 KB/sec Queued mail for delivery

Constancia de abierto: 2025-mar-06 10:37:07 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; motorola one macro Build/QMDS30.47-33-5; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/133.0.6943.137 Mobile Safari/537.36

IP: 186.169.255.196

Constancia de abierto: 2025-mar-06 15:10:17 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

IP: 181.205.160.66

Constancia de clic: 2025-mar-06 15:10:26 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

IP: 181.205.160.66

Constancia de abierto: 2025-mar-10 12:17:29 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

IP: 179.14.149.51

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre: 202530093051.pdf **- Tamaño:** 217364 bytes

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Distrito de Medellín, Jueves 06 de marzo del 2025

En atención a lo establecido en el Art. 53, 53A (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021), 56 (modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 2021) y Art. 67 numeral 1 de Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito notificar al señor MARIO ALFREDO POLO CASTELLANO con cédula N° 19492583.

La Resolución 202550012172 DE 26/02/2025 "Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL AL JOVEN TALITA CUMI con código DANE 305001024623 para el año lectivo 2025". Haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. (CPACA).

Atentamente,

Sandra Milena Olivero Rojas

Programa de Acreditación y Reconocimiento

Adjunto: copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo

Adjuntos:

- 202530093051.pdf

Copyright GSE 2020. Todos los derechos reservados.